

Min Justicia

Minuta Ley de libertad condicional y su reglamento

I. Modificaciones al DL 321 durante los últimos años.

La Ley de Libertad Condicional se encuentra establecida en el Decreto Ley N° 321, que fue dictado en el año 1925. Se mantuvo inalterada hasta el año 1999, momento en que se dictó la ley N° 19.617, que introdujo modificaciones a diversos cuerpos legales, en relación al delito de violación. Desde entonces se han producido otras 11 modificaciones legales, siendo el detalle de las mismas el siguiente:

1. Ley N° 19.617, de 1999. Reemplazó la frase "violación o sodomía con resultado de muerte" por la de "violación con homicidio, violación de persona menor de doce años", incorporándose ambos tipos penales entre aquellos que exigen mayores tiempos de cumplimiento de condena para poder postular a beneficios.
2. Ley N° 19.734, de 2001. Dicha ley realizó adecuaciones a diversos cuerpos normativos, con motivo de la derogación de la pena de muerte, entre ellos el DL 321, incorporando la figura del presidio perpetuo calificado y sus reglas de cómputo.
3. Ley N° 19.806, de 2002. Se realizaron adecuaciones a propósito de la reforma procesal penal (modificación desde jueces del crimen a juzgados de garantía o tribunales de juicio oral en lo penal).
4. Ley N° 19.927, de 2004. Incorporó el artículo 367 bis, relacionado con pornografía infantil (hoy derogado) a aquellos que exigen un mayor tiempo de cumplimiento de condena para poder postular a la libertad condicional.
5. Ley N° 20.042, de 2005. Se incorporó un inciso nuevo que contemplaba un tiempo especial de cumplimiento para personas condenadas a presidio perpetuo por delitos relacionados con conductas terroristas, y que además hubiesen sido condenados por delitos en otros cuerpos legales, siempre que los hechos hubiesen ocurrido entre 1989 y 1998.
6. Ley N° 20.230, de 2007. Modifica la edad en relación al delito de violación de persona menor de edad, de 12 a 14 años, adecuándolo a la normativa vigente.
7. Ley N° 20.507, de 2011. Reemplaza la mención al artículo 376 bis por la del 411 quáter.
8. Ley N° 20.587, de 2012. A través de esta modificación las Seremis de Justicia dejaron de ser el órgano que determinaba la concesión o no de las personas que postulaban a la libertad condicional, correspondiendo ello desde entonces a las Comisiones de Libertad Condicional, compuestas por jueces. De esta manera la determinación de la procedencia de la libertad condicional pasó desde un ente de carácter político administrativo a otro técnico.
9. Ley N° 20.685, de 2013. Incorpora a los delitos de violación menor 14 años, acción sexual distinta del acceso carnal, elaboración material pornográfico y explotación sexual dentro de aquellos respecto a los cuales se exigen 2/3 de la condena.
10. Ley N° 20.770, de 2014. Incorpora a los delitos contemplados en los incisos tercero y cuarto de la ley de tránsito dentro de aquellos que exigen 2/3 de la condena.
11. Ley N° 20.931, de 2016. Incorpora al listado de delitos que exigen 2/3 a los robos con fuerza e intimidación y al homicidio de miembros de las Policías y Gendarmería de Chile, en ejercicio de sus funciones.

12. Ley N° 21.124, de 2019. Esta reforma legal, iniciada a través de moción parlamentaria, pero impulsada posteriormente por este Gobierno, incorporó cambios mayores al sistema de libertad condicional, modificando de manera sustancial el sistema que, hasta entonces, había experimentado pequeños cambios, desde su establecimiento en el año 1925. Dicha ley incorporó las siguientes reformas al régimen de libertad condicional:

a) Se establece expresamente que consiste en un beneficio y no en un derecho. Este era uno de los argumentos de las Comisiones de Libertad Condicional para otorgar la libertad condicional sin considerar los informes psicosociales de Gendarmería, puesto que dichos informes no constituían requisitos legales para el conocimiento y concesión de las libertades condicionales.

La ley anteriormente señala en su artículo segundo que *“Todo individuo condenado a una pena privativa de libertad de más de un año de duración, tiene derecho a que se le conceda su libertad condicional, siempre que cumpla con los siguientes requisitos:”*

b) Los bimestres de muy buena conducta exigidos aumentaron de 3 a 4 (se mantiene en 3 para penas inferiores a 541 días). Con ello se requiere de 8 meses de muy buena conducta para poder postular al beneficio.

La ley anteriormente establecía como requisito *“haber observado conducta intachable en el establecimiento en que cumple su condena, según el libro de vida que se le llevará a cada uno”*.

c) Se incorpora como requisito el contar con un informe de postulación psicosocial, elaborado por Gendarmería, *“que permita orientar sobre los factores de riesgo de reincidencia, con el fin de conocer sus posibilidades para reinserirse adecuadamente en la sociedad.”*

Anteriormente la ley establecía como requisitos haber aprendido bien un oficio, si hay talleres donde cumple su condena; y haber asistido con regularidad y provecho a la escuela del establecimiento y a las conferencias educativas que se dicten, entendiéndose que no reúne este requisito el que no sepa leer ni escribir. Además de haber cumplido la mitad de la condena que se le impuso por sentencia definitiva. Si hubiere obtenido, por gracia, alguna rebaja o se le hubiere fijado otra pena, se considerará ésta como condena definitiva y haber observado conducta intachable en el establecimiento penal en que cumple su condena, según el Libro de Vida que se le llevará a cada uno.

Señalándose asimismo en el artículo 4º que la libertad condicional se concederá por resolución de una Comisión de Libertad Condicional que funcionará en la Corte de Apelaciones respectiva, durante los meses de abril y octubre de cada año, previo informe del Jefe del establecimiento en que esté el condenado.

d) Se modifican algunos de los tiempos de cumplimiento exigidos:

- Antes se exigían 10 años para personas condenadas a penas de más de 20 años. Ahora se exigen 20 años para personas condenadas a penas de más de 40 años.

- Respecto de los tipos penales a los que se les exigen 2/3 de condena se agregan el femicidio, la violación, el homicidio de miembros de bomberos de Chile en ejercicio de sus funciones, los delitos considerados como de lesa humanidad, y los contemplados en la ley N° 20.357.

- Respecto de mujeres embarazadas o con hijos menores de 3 años, cumpliendo condena por delitos a los que se les exigen 2/3, el tiempo exigido baja a la mitad de la condena. Regla nueva que se incorpora reconociendo la especial situación de esta población.

e) Para las personas condenadas por delitos considerados como de lesa humanidad, se exige como requisito adicional el haber colaborado sustancialmente al esclarecimiento del delito o confesado su participación en el mismo, o aportado antecedentes serios y efectivos de los que tenga conocimiento en otras causas criminales de similar naturaleza (atenuantes del 11 N° 8 o 9 del Código Penal o con un certificado del tribunal competente). Además, se valorarán los siguientes factores:

- Si la concesión del beneficio no afecta la seguridad pública por riesgo de comisión de nuevos delitos de igual naturaleza.

- Si ha facilitado de manera espontánea la ejecución de las resoluciones en la etapa de investigación y enjuiciamiento.

- Si con el otorgamiento pudiese presumirse que no proferirá expresiones o realizará acciones que afecten a las víctimas o a sus familiares.

Igualmente se trata de una regla que no existía con anterioridad a la ley 21.124.

f) Se establece un sistema de supervisión, a cargo de Gendarmería, que lleva a cabo un delegado de libertad condicional. Para tales efectos se establece un plan de intervención y reuniones periódicas con el beneficiado (a lo menos mensuales durante el primer año). Anterior a la modificación, la supervisión no estaba contemplada, debiendo la persona condenada someterse a un régimen de control administrativo, que se traduce en una firma semanal en un establecimiento de Gendarmería de Chile.

g) Se modifican las causales de revocación del beneficio, asociándolas al incumplimiento del plan de intervención individual diseñado para la persona, por lo tanto, a la supervisión que realice el delegado de libertad condicional del caso, la que deberá ser informada a la Comisión de Libertad Condicional para que se pronuncie sobre la continuidad o revocación.

Anteriormente, el incumplimiento estaba asociado a la inasistencia injustificada al establecimiento de Gendarmería en que se debía cumplir con el trámite de la firma, sin que existiera una vinculación a su proceso de intervención.

h) Se incorpora un artículo que señala de forma expresa que los requisitos para la obtención del beneficio de la libertad condicional son aquellos exigidos al momento de la postulación, lo que clarifica el momento en que estos requisitos deben ser cumplidos, otorgando claridad a los intervinientes.

i) Se incorpora un deber para el Estado de promover y fortalecer la formación educacional, la capacitación y la colocación laboral de los beneficiados con libertad condicional.

II. Materias que deben estar contenidas en el Reglamento de la Ley de Libertad Condicional y tramitación del mismo

De acuerdo a lo señalado en la Ley N° 21.124, el reglamento debía regular:

- La organización del sistema de libertad condicional (las características y aspectos particulares de los programas);

- El detalle de los informes de Gendarmería señalados en la ley;

- Las características y requisitos que deben tener los delegados. (El funcionamiento de los delegados comienza 6 meses después de la publicación del reglamento en el Diario Oficial).

Cabe hacer presente que el artículo transitorio, de la ley 21.124 establece que dicho reglamento debía dictarse dentro del plazo de cuatro meses contado desde su publicación en el Diario Oficial, plazo que fue cumplido, toda vez que el reglamento fue ingresado a la Contraloría General de la República, en el mes de mayo de 2019 (Decreto N° 338 de 17 de mayo, ingresado formalmente a tramitación con fecha 24 de mayo).

Luego de la revisión del Reglamento, la Contraloría General de la República convocó a una reunión a los representantes de este Ministerio, con fecha 16 de octubre de 2019, instancia en la cual se formularon diversas observaciones al texto en revisión, determinándose el retiro del mismo a objeto de salvar dichas observaciones, el 22 de octubre de 2019.

Luego de una serie de iteraciones con el equipo técnico de la Contraloría General de la República, en orden a la aprobación de las materias allí reguladas, que son de la mayor relevancia tales como el cómputo de plazos para postular al beneficio de libertad condicional en aquellos casos en que la persona estuviere condenada por una pena de presidio perpetuo y otra pena temporal y, los establecimientos penitenciarios en los que recaerá la función de la implementación del sistema, es posible finalmente reingresar formalmente para aprobación del Ente Contralor el referido reglamento, el día 25 de agosto de 2020, encontrándose actualmente en estudio del Comité de Organización y Atribuciones.

Por último, se hace presente que, tratándose del artículo 6°, referido a los delegados de libertad condicional, entrará en vigencia transcurridos seis meses desde la publicación en el Diario Oficial del reglamento en cuestión, sin perjuicio de la plena vigencia de la ley a partir de su publicación de conformidad a su artículo 12.